



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 17 de junio del año en curso, el señor Gilver Enrique Hoyos, mediante apoderada judicial, Instauró Demanda de Divorcio contencioso, en contra de la señora Nery Luz Toro Guerra, Con Radicado 2022-00126. Sírvasse Proveer. (21 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 586

CIUDAD Y FECHA	21 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	GILVER ENRIQUE HOYOS
DEMANDADO	NERY LUZ TORO GUERRA
RADICADO	865683184001-2022-00126-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de divorcio instaurada por **GILVER ENRIQUE HOYOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **NERY LUZ TORO GUERRA**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su admisión.

2. Finalmente, al observarse que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **GILVER ENRIQUE HOYOS**, mediante apoderada judicial, en contra de **NERY LUZ TORO GUERRA**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada **NERY LUZ TORO GUERRA**, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesté por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 Ley 2213 d3 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO. NOTIFICAR la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los veinte (20) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a que la pareja tiene un hijo común menor de edad.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, aporte copia del registro civil de nacimiento de **NERY LUZ TORO GUERRA**.

QUINTO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada Magalis Benavides Benavides, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.304.007, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 327.231 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el memorial poder.

SÉPTIMO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe2b7cb8ef38168e8139a8473d7a8bc7c1b74b02d72f534fa27597077397ff0**

Documento generado en 21/06/2022 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>